

RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

RESUMEN – DECISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

(05/02/2026)

Demanda n.º 6472/25

Caso Sarmiento Álvarez c. España

Decisión completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/?i=001-249203>

Sobre la posible vulneración del artículo 6 del Convenio (derecho a un proceso justo) con ocasión de la actuación de los tribunales internos ante la impugnación ante la jurisdicción social por parte de la demandante de la resolución de la Seguridad Social de declaración de incapacidad permanente.

HECHOS

La demandante fue declarada en situación de incapacidad permanente total por la Seguridad Social en 2019.

No conforme con dicha declaración, la impugnó jurisdiccionalmente, solicitando ser declarada en situación de incapacidad absoluta, o bien subsidiariamente un incremento de la pensión.

El Juzgado de lo Social accedió a la pretensión subsidiaria -incremento de la pensión-, rechazando la principal.

La demandante recurrió en suplicación contra la sentencia del juzgado. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) desestimó el recurso por las deficiencias procesales en que se había incurrido en su planteamiento, sin entrar a examinar el fondo del asunto, indicando que contra la sentencia cabía interponer recurso de casación

para unificación de doctrina. La demandante no interpuso recurso alguno contra la sentencia del TSJ.

En 2023, la demandante instó ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (TS) la revisión de la sentencia firme, con base en un supuesto nuevo documento que habría aparecido en su historial médico relativo a su situación clínica.

El TS rechazó, por autor de 6 de febrero de 2014, la solicitud de revisión, tanto por razones procedimentales, como por razones de fondo, al no cumplir el documento aportado con las exigencias legalmente previstas para permitir la revisión de una sentencia firme (concretamente, no se trataba propiamente de un nuevo documento, sino de una versión más reciente de un documento que ya se había aportado en el procedimiento principal).

Tras el dictado de dicho auto, la demandante presentó una solicitud de aclaración -que fue inadmitida- y un escrito que denominó «recurso de infracción procesal», en el que indicaba que el incidente de nulidad de actuaciones no era procedente en ese caso por sus esfuerzos procesales previos y, en particular, por su previa solicitud de aclaración. Este escrito no fue contestado por el TS.

Posteriormente, la demandante interpuso recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (TC). El recurso fue inadmitido por no haber interpuesto, previamente, incidente de nulidad de actuaciones.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

El TEDH, en su decisión de 6 de febrero de 2026, declara inadmisible la demanda, con base en el artículo 35.1 y 35.4 del Convenio, por falta de agotamiento de los recursos internos.

En el análisis efectuado —§§10 a 20 de la decisión— el Tribunal reitera su doctrina sobre la obligación de las partes en un proceso judicial de actuar con diligencia, cumpliendo los requisitos procesales impuestos por la normativa de aplicación (*Zubac c. Croacia*), y la necesidad de asumir las consecuencias negativas derivadas de los errores imputables a la parte procesal en cuestión.

Analizando el caso concreto, tiene en cuenta que la demandante incurrió en errores de tipo procedimental tanto al presentar la solicitud de revisión de la sentencia firme —sin perjuicio de lo cual el TS efectuó un análisis de fondo de su pretensión—, como al interponer el recurso de amparo ante el TC, sin haber presentado previamente el incidente de nulidad de actuaciones. Tras efectuar un breve repaso de la doctrina del Tribunal sobre la exigencia de la presentación de incidente de nulidad de actuaciones de acuerdo con la normativa española (con cita de los casos *Arribas Antón c. España* y *Olivares Zúñiga c. España*), e este considera que en el caso analizado no existe razón por la cual el incidente no debiera haberse planteado con carácter previo al recurso de amparo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el TEDH considera que la demandante no hizo un uso adecuado de los remedios procesales internos que estaban a su disposición, a pesar de que actuó debidamente asesora, debiendo asumir las consecuencias adversas de dicha falta de diligencia procesal.

La decisión de inadmisibilidad, dictada por una formación de tres Jueces, es firme.